



Contrato de adquisición de 230 (Doscientos Treinta) pavos congelados, que celebran por una parte el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, representado en este acto por el Lic. Gilberto Emmanuel Brito Silva, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL IEEA" y por la otra parte la empresa denominada Súper San Francisco de Asís, S.A. de C.V., representada en este acto por el C.P. Luis Enrique Rejón Osorio, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL IEEA" a través de su representante:

- **1.1.-** Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaria de Educación de la Administración Pública Estatal, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial del estado el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.
- 1.2.- Que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el estado, que comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de quince años o más y se apoyará en la solidaridad social.
- 1.3.- Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Acuerdo de Creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por "EL INEA", prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los diferentes niveles de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que imparte "EL IEEA" y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.
- 1.4.-El Lic. Gilberto Emmanuel Brito Silva, en su carácter de Director General de "EL IEEA" acredita su personalidad con nombramiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 15, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, y artículo 12 fracción II, de su referido Acuerdo de Creación.
- **1.5.-** Que, para la celebración del presente contrato, **"EL IEEA"**, cuenta con los recursos debidamente aprobados por erogación que será cubierta con los recursos mixtos del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal del 2018, los cuales servirán como fuentes de pago.
- **1.6.-** La adjudicación del presente contrato se realiza en apego a lo que establece el ANEXO 7 de la Ley de Presupuestos de Egresos del estado de Campeche del Ejercicio Fiscal 2018, para el manejo y correcta aplicación, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche.
- 1.7.- Que para los efectos del presente contrato señala el Registro Federal de Contribuyentes IEE990423V79 y como su domicilio legal el ubicado en calle Prolongación Allende S/N, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
- 2.- Declara "EL PROVEEDOR" a través de su representante:



- 2.1.- Ser una sociedad mercantil, con capacidad de comercializar los bienes o productos que en este caso requiere "EL IEEA", constituida bajo la escritura número 288, de fecha 12 de septiembre de 1983, pasada ante la fe del Abogado Álvaro Alberto Baqueiro Cáceres, Titular de la Notaría Pública número 55 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, inscrita bajo el número 6929, a folio 332 del tomo 14, volumen B del libro primero del Registro Público y Comercio del Estado, Mérida, Yucatán.
- 2.2.- Que su representante legal es el C.P. Luis Enrique Rejón Osorio, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, con folio número 0000053083781 expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad mediante escritura pública número 365, de fecha 21 de abril de 1992, otorgado a su favor y pasada ante la fe del Abogado Luis Silveira Cuevas, Titular de la Notaria Pública Número 8 de la ciudad de Mérida, Yucatán, el cual a la fecha no le ha sido limitado y mucho menos revocado, inscrita bajo el número 6929, a folio 52 del tomo 41, volumen S del libro primero del Registro Público y Comercio del Estado, Mérida, Yucatán.
- 2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.
- 2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el Articulo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **2.5.-** Que tiene establecido su domicilio en calle 21, número 130A, colonia Buenavista, C.P. 97127, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.6.- Que su registro federal de contribuyentes es: SSF830912738.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1701, 1705, 1706, 1707, 1712 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: "EL IEEA" encomienda a "EL PROVEEDOR" la entrega de 230 (doscientos treinta) pavos congelados, con un peso mínimo de 10 kilogramos cada uno, mismos que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El precio será de \$71.95 (Son: Setenta y un pesos 95/100 M.N.) por cada kilogramo de pavo congelado, lo que equivale a 2,300 kilogramos en total por 230 piezas, resultando el monto total del contrato de \$165,485.00 (Son: ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), precio con el cual se considera satisfecho "EL PROVEEDOR" y que podrá variar de acuerdo a la cantidad de kilos entregados, mismos que deberán estar dentro del rango de un mínimo de 10 kilogramos cada pavo.

Tercera.- Plazo de entrega: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la cantidad de pavos congelados solicitados en el presente contrato a través de vales de canje, mismos que deberá entregar "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 5 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento contractual, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a tener bajo su resguardo y en óptimas condiciones para el consumo humano y con el peso convenido, cada pieza de pavo adquirido hasta el término del plazo fijado para el canje de los mismos, siendo este el comprendido hasta el 30 de enero del 2019.



Cuarta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados en dos partes, el primer pago por concepto de 50% de anticipo, por la cantidad de \$82,742.50 (Son: ochenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) en un lapso de dos días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, y el segundo pago por concepto de saldo, se realizará con la entrega de los vales que deberá de ser dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento contractual, cantidad que no rebasará el monto total, del convenido en la cláusula segunda en el presente instrumento jurídico y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "EL PROVEEDOR" para su revisión, autorización y pago, en las oficinas que le indique "EL IEEA".

Quinta.- Garantías: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "EL PROVEEDOR" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de cheque cruzado expedido a favor del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de hasta doce meses posteriores a la entrega total de los bienes, a satisfacción de "EL IEEA".

Sexta.- Recepción de los bienes: La recepción de los vales de canje se realizará en las oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, situada en: calle Prolongación Allende S/N, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; en tanto que la entrega de los pavos congelados a través de los vales de canje, se realizará en los centros de canje autorizados por "EL PROVEEDOR", AKI CONCORDIA, AKI ALAMEDA (MERCADO), AKI GRAN MAYOREO (RIA) y AKI COLOSIO.

Todos los domicilios corresponden al Estado de Campeche, realizándose conforme a lo señalado en lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el presente instrumento contractual, reservándose "EL IEEA" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato.

Séptima.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "EL IEEA": "EL IEEA" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados al Lic. Javier Duran Pacheco, Responsable del Área de Recursos Materiales, quien deberá en todo momento exigir a "EL PROVEEDOR" la entrega total de los bienes contratados de conformidad con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Octava.- Verificación y entrega del peso y canje: "EL IEEA" podrá disponer de verificadores en el lugar que "EL PROVEEDOR" efectué el pesaje y canje de vales durante la vigencia del presente contrato.

Novena.- Responsabilidades de "EL PROVEEDOR": "EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "EL IEEA" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de los bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "EL IEEA".

Décima.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL IEEA", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima primera.- Suspensión temporal del contrato: "EL IEEA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima segunda.- En caso de que "EL PROVEEDOR" otorgue una pieza (pavo) en estado no apto para el consumo humano y/o que no se encuentre dentro del rango de peso señalado en este contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a sustituirlo por otro en buenas condiciones y conforme al peso requerido.

Décima tercera.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los vales de canje por parte de "EL PROVEEDOR", mismos que se utilizarán para la entrega de los pavos congelados objeto de este contrato, "EL IEEA" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "EL Procederá".





PROVEEDOR" incumpla con la entrega de los vales, hasta por 15 días naturales, concluido este plazo y si "EL PROVEEDOR" continua con el incumplimiento, "EL IEEA" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de que "EL PROVEEDOR" entregue los vales en el plazo otorgado por mora, además del descuento en su facturación, se ampliará el periodo comprendido para el canje de los pavos por un término igual a la cantidad de días en que "EL PROVEEDOR" incurrió en la demora de los vales.

Décima cuarta.- Rescisión administrativa del contrato: "EL IEEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando además a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales señaladas en el presente instrumento contractual.

Décima quinta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición y cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece en el mismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y al Código Civil del Estado de Campeche.

Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por duplicados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 4 de Diciembre de 2018.

POR "EL IEEA"

LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA

DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C.P. LUIS ENRIQUE REJÓN OSORIO

REPRESENTANTE LEGAL